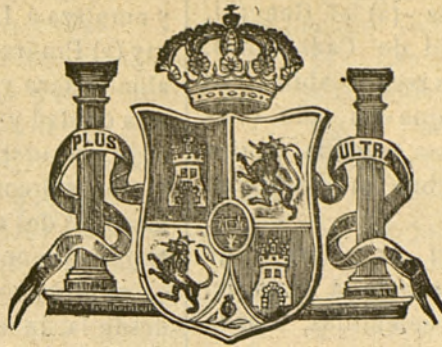


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 212.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ciadoncha contra la resolucion dictada por este Gobierno en el expediente instruido á instancia de D. Ismael Santos y Santos, Médico de la expresada villa, contra un acuerdo de la citada corporacion que le destituyó del cargo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D.^a Casilda Rodriguez de Cosío, vecina de Palencia, contra la resolucion dictada por este Gobierno en el expediente instruido á instancia de dicha señora reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe de 8 de Abril último, en que se aprobó un acta de amojonamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del regla-

mento provisional de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de La Puebla de Arganzon contra la resolucion dictada por este Gobierno en el expediente instruido á virtud de reclamacion de varios vecinos del mencionado pueblo contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal por el que se dispuso anunciar la vacante de Médico titular con la dotacion anual de 999 pesetas no habiendo consignado en el presupuesto mas que 100 pesetas para dicha atencion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del anciano Dionisio Cantero Alamo, de 77 años de edad, viudo, panadero, y vecino de esta Ciudad y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno. á los fines que procedan.

Burgos 30 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Arauzo de Miel ha incoado el oportuno expe-

diente solicitando el perdon de las cuatro quintas partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 del corriente: y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico; esta Corporacion en sesion de ayer acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del aunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 27 de Julio de 1894.—El Vicepresidente Santos Ortega. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Hallándose vacante en esta provincia la plaza de Recaudador de contribuciones de la Zona única de Villadiego, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir el solicitar dicho cargo, las cuales podrán dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en la que se darán cuantas noticias y explicaciones deseen: debiendo advertir que el premio de cobranza asignado á la zona es el de 3 por 100 de la recaudacion que se realice, y que la fianza de 18.500 pesetas fijada por el Ministerio de Hacienda para garantia del cargo puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al

precio de cotizacion ó por su valor nominal segun la clase de ella ó en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de 20.000 almas, siendo admisibles por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Burgos 30 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

TESORERIA DE HACIENDA.

Desde el dia 1.º de Agosto próximo, quedará abierta en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, é industrial, impuesto de cánon por superficie de minas y carruajes de lujo.

Lo que anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 28 de Julio de 1894.—Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonsa Velasco Herrero, de 16 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Luis y Candelas, natural de esta Capital, estatura 1 metro 35 centímetros, peso 50 kilogramos, dimension de las manos 17 centímetros de largas por ocho de anchas, id. de los pies 21 centímetros de largos por 7 de anchos, ojos pardos, pelo negro, color del rostro moreno, viste delantal de percal á cuadros blancos y azules, saya tambien de percal con pintas blancas, y manton de lana, cuyo actual domicilio y pa-

radero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del palacio de Justicia al objeto de declarar en la causa que se la sigue sobre estafa de un par de zapatos, apercebida que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y habida que sea conducirla á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 28 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. José Quintana, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa de Aranda y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Alejo Rubio Garcia, vecino de La Orra, en la causa contra él seguida sobre lesiones á Felix Sebastian, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña en La Orra al pago del Prado, de 800 cepas, tasada en 800 pesetas.

Otra á Tras el Llano, de 300, en 300.

Otra á Carra Aguilera, de 200, en 150.

Otra á Carra Anguix, de 100, en 50.

Una tierra en las Tenadas, de 1 fanega, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quierán hacer postura á ellas acudan á la sala Audiencia de este Juzgado y al municipal de La Orra, el dia 18 de Agosto próximo á las diez de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 27 de Julio de 1894.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de Instruccion de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que en el dia 18 de Agosto próximo y hora de las

diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Leon Cortes Martinez (a) el General, vecino de Madrid de Caderechas, para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en causa seguida contra el mismo, sobre malversacion de caudales.

Una heredad en Madrid de Caderechas al sitio de la Peña del Colmenar, de 5 celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra al sitio de Quemada, de id. en 15.

Otra en la Torre, de 4, en 10.

Otra en id. de 3, en 10.

Otra al sitio de la Presa, de id. en 2.

Otra á Montecillo, de 4, en 2.

Otra en id. de 3, en 1.

Otra al sitio de la Hoya, de id. en 1.

Otra á Montecillo, de 4, en 1.

Otra á Calero, de 3, en 1.

Otra al sitio del Rio, de 3, en 65.

Otra á Trasparrá, de 3, en 30.

Otra á la Herren, de celemin y medio, en 30.

Otra á las Llanas, de id., en 250.

Otra al Hoyo, de 1, en 8.

Otra á Peñalengua, de id. en 1.

Otra á los Huertos, de 1 cuartillo, en 5.

Otra á la Herren, de 1 y medio, en 4.

Otra á Trambarrevilla, de id., en 30.

Otra en la Torre, de 2, en 8.

Una era al sitio de las Heras, de 1, en 8.

Otra en id. de id. en 1.

Una viña al sitio de la Quemada, de 4, en 40.

Otra en id., de 2 obreros, en 15.

Una casa, hornera y patio, en dicho Madrid de Caderechas, y su barrio de la Mazuela, compuesta de planta baja, un piso y desvan, mide 260 pies superficiales, en 200.

Un pajar en id. de 90, en 25.

Una viña al sitio de Quemada, de 2 obreros, en 10.

Otra en la Hoya, de 2 celemines, en 2.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quierán tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. No existen títulos de propiedad y la adquisicion de los mismos, otorgamiento de escritura su inscripcion en el Registro y el pago de los derechos á la Hacienda serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 28 de Julio de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Sto. Domingo de la Calzada.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garcia Aransay (a) Pinares, de 39 años, casado, alpargatero y soguero, natural de esta ciudad y vecino de la de Haro, cuyo paradero se ignora, y por tanto está comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre injurias á los Agentes de la autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo, el cual será entregado en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Julio de 1894.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del presente mes de Julio, se ha señalado el dia 20 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6026 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 301 pesetas 35 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verifi-

cado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 26 de Julio de 1894.—El Presidente de la Junta, Nicolas Rey Redondo, Vicario Capitular, S. V.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del Convento de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y letras; dos para la de Ciencias, seccion de físico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institucion en comun de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los

Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe, dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto

para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á remplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciado no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se le costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtubieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año cuando hayan obtenido

el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.
=El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.=El vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Enseñanza libre.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza libremente hechos, presentarán sus instancias en esta Secretaría desde el 16 al 31 de Agosto próximo, plazo improrrogable según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1893.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitacion en esta ciudad, é igualmente por su orden las asignaturas de que se solicite exámen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime

oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten exámen de ingreso acompañarán á la repetida instancia la partida de nacimiento.

Los que deseen exámen de estudios que haya comenzado en otro Instituto, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificacion académica oficial que anticipadamente habra de solicitarse por el interesado del respectivo Establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédulas correspondientes que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes acerca de estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de exámen solicitadas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por estos ó hayan quedado suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre próximo al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasion de dichos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 30 de Julio de 1894.=El Secretario, Rodrigo Sebastian.

Alcaldia de Quintanilla Somuño.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente incoado por este Ayuntamiento para la reparacion de las obras que necesitan hacerse en la casa panera del pósito de esta villa y cuya operacion ha de verificarse por subasta pública según dicha autoridad lo tiene acordado, se saca á pública subasta dicha reparacion para el dia 12 del próximo Agosto y hora de once á doce de la mañana en que ha de verificarse la subasta en la casa consistorial de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad 1277 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista que desee ejecutar la obra depositará en el acto de la subasta el 10 por 100 del importe en que ha sido presupuestada ó poniendo un fiador

abonado, vecino de esta villa, á satisfaccion del Ayuntamiento, que responda de dicho 10 por 100.

2.^a Las obras de reedificacion han de estar terminadas precisamente en el plazo de 30 dias.

3.^a Las obras serán inspeccionadas y vigiladas por el Sr. Ingeniero agrónomo y por este Ayuntamiento, quien las examinará para ver si están ó no de recibo.

4.^a El pago de la cantidad en que se queden con la subasta se verificará por el Ayuntamiento después de recibir la obra.

Las condiciones facultativas, á las cuales deberá sujetarse estrictamente el rematante en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Quintanilla Somuñó 25 de Julio de 1894.—El Alcalde, Toribio Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha... de las condiciones económicas que contiene el proyecto formado por el Sr. Ingeniero agrónomo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la casa panera del pósito de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la referida reparacion de la misma con estricta sujecion á las expresadas condiciones y con los requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Las Hormazas.

Segun me participa el vecino de esta localidad Melquiades Martinez, el dia 25 del actual se ausentó de su domicilio su hijo Gerónimo Martinez Pesquera, de 21 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo negro, barba naciente, nariz y boca regulares, viste pantalon y chaqueta de sayal en buen uso, chaleco de corte negro, boina azul, borcegués fuertes y lleva un saco que contiene un pantalon, chaleco y blusa de verano.

En su virtud suplico á todas las autoridades, sus dependientes y Guardia civil procedan sin demora á la busca de dicho jóven, y caso de ser habido le pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Las Hormazas 28 de Julio de 1884.—El Alcalde Andrés Rio.

Alcaldia de Ibrillos.

El dia 26 del corriente mes desapareció del campo de este distrito un caballo de la propiedad de

Bernardino Garcia, vecino de esta villa, de las señas que á continuacion se expresan. Se ruega á las autoridades de los pueblos en que se presentase se sirvan recogerle y dar aviso á esta Alcaldía para conocimiento del dueño.

Ibrillos 26 de Julio de 1894.—El Alcalde interino, Higinio Garcia.

Señas del caballo.

Cerrado, alzada 6 cuartas, pelo rojo, cola cortada, una estrella blanca en la frente, herrado de las manos y falta de pelo en la cruz.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

En el pueblo de Fresnedo se halla depositado un pollino negro, con una pinta blanca en el lomo, de 4 á 5 años y lleva un cencerro al cuello y collada de madera, el cual fué recogido en los sembrados el dia 7 del corriente. La persona que se considere dueña puede presentarse á recogerle y abonar los gastos en el término de 60 dias, pasado el cual se procederá á su venta.

Cigüenza 11 de Julio de 1894.—El Alcalde, Bernabé Martinez.

En el pueblo de Villanueva la Blanca se halla depositado un caballo de 7 cuartas, pelo castaño, paticalzado de atrás, una estrella en la frente y crin recortada, el cual fué hallado el dia 23 en los sembrados. El que se crea dueño de dicha res puede pasar á recogerla y abonar los gastos en el término de 60 dias, pasado este plazo se procederá á su tasacion y venta, aplicándose su valor con arreglo á la ley.

Cigüenza 26 de Julio de 1894.—Bernabé Martinez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, en el expediente incoado para arriendo de casa en esta ciudad con destino á Intendencia militar del 6.^o Cuerpo de Ejército se promueve una tercera convocatoria de proposiciones por el término de un mes á contar desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los propietarios de fincas á quienes convenga pueden presentar por escrito sus ofertas, sin raspaduras ni enmiendas, en esta Comisaría de Guerra Intervencion, sita en la Comandancia de Ingenieros, calle de la Puebla, núm. 35, en cualquier dia del periodo de tiempo que queda marcado, y en sobre

cerrado con direccion al Jefe que suscribe, y lema que diga: «Proposicion para casa Intendencia» á fin de que al espirar dicho plazo, la Junta reglamentaria de arriendos pueda decidir sobre las proposiciones presentadas.

En estas han de especificar sus autores, á mas de otras secundarias, las condiciones de la finca, su situacion, precio de alquiler anual y sujecion á ejecutar por su cuenta todas las obras necesarias para la mas conveniente instalacion del citado centro regional.

Burgos 30 de Julio de 1894.—Jacinto Hermúa.

Debiendo adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 13 de Agosto próximo á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conccidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 28 de Julio de 1894.—Manuel de Ahumada.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 104. Diputacion provincial. Resumen del presupuesto ordinario aprobado para el año económico de 1894-95.

Núm. 105. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 24 de Marzo.

Núm. 106. Id. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

Núm. 107.....

Núm. 108. Comision provincial. Extracto de su sesion de 27 de Marzo.

Núm. 109. Id. id. de la de 30 del mismo mes.

Núm. 110. Ministerio de Fomento. Ley de 6 de Julio otorgando á los Sres. D. Luis Zapata y Perez de Laborda y D. Manuel Lavaggi la concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de Aran-

da de Duero empalmando con el de Madrid termine en Burgos.

—Id. id. á D. Trinidad Gutierrez de la Cuestay D. Ramon Pellico un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero, Lerma, Burgos, Poza y Villarcayo terminé en Santander.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden de 30 de Junio declarando la forma en que han de ser sustituidos los Médicos Directores de baños.

Núm. 111. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 2 de Abril.

Núm. 112.....

Núm. 113. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 4 de Abril.

Núm. 114. Id. id. de las de 5 y 6 del mismo mes.

Núm. 115. Ministerio de Hacienda. Ley de 14 de Julio autorizando en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana el establecimiento de depósitos especiales de vinos franceses para la mezcla con vinos españoles y la admision de dichos vinos libre de derechos de Aduana.

—Ministerio de Fomento. Real orden de 14 de Julio dictando reglas para el almacenaje en las estaciones ferroviarias de la pólvora y demás sustancias explosivas

Núm. 116. Delegacion de Hacienda. Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que la nitramita sea considerada como mezcla explosiva para los efectos del pago del impuesto.

Núm. 117. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 9 de Abril.

Núm. 118. Id. id. (continuacion) y acta negativa de sesion correspondiente al dia 10 de Abril.

Núm. 119. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular de 19 de Julio disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan el decreto de 8 de Enero de 1870 en la provision de plazas de Arquitectos..

—Id. id. que los Ayuntamientos nombren para auxiliares de las Obras municipales á los Ayudantes ó sobrestantes de Obras públicas.

—Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones del 11, 13 y 14 de Abril y negativa de sesion correspondiente al dia 12.

Núm. 120. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de 16 y 17 de Abril.

Núm. 121. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 17 (continuacion).

—Comision provincial. Estado de precios medios que han de servir de tipo para el abono de los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio.